



Expediente: **057560239039**
Radicado: **AU-00684-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **04/03/2022** Hora: **15:04:14** Folios: **3**



AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE ACOGEN LOS DISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **RE-07610** del 4 de noviembre de 2021, se otorga permiso de concesión de aguas superficiales, a la sociedad **PISCÍCOLA ARCO IRIS S.A.S.**, Nit: 901.243.383-7, para el proyecto **TRUCHERA LA ILUSIÓN** localizado en la vereda **SIRGUA ARRIBA**, del Municipio Sonsón.

Que a través de comunicado **CE-00203** del 6 de enero de 2022, la sociedad **PISCÍCOLA ARCO IRIS S.A.S** hace entrega del informe que contiene las memorias de cálculo de la captación.

Que, funcionarios del equipo técnico de la Corporación realizaron evaluación de la información presentada en comunicado N°, **CE-00203** del 6 de enero de 2022, generándose el informe técnico N° **IT-00826** del 14 de febrero de 2022, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte del presente acto administrativo en el que se estableció y concluyo siguiente:

“(…)

25. **OBSERVACIONES:**

A través del Radicado N° CE-00203 del 6 de enero de 2022 , se presentan dos páginas que contiene el diseño de obra de captación y control de pequeños caudales menores a un litro, entregado por Cornare, el cual contiene dos imágenes de la obra de captación y control, datos del caudal otorgado y recomendaciones.

▮ No presenta planos a detalle de la obra de captación y control de caudal.

De acuerdo a la RE 07610 del 4 de Noviembre de 2021 , se otorgó un caudal total sobre el punto de captación No 2 Fuente RÍO SIRGUA de 525.09 L/s , de los cuales para uso doméstico son 0.009 L/s y para uso piscícola 525 L/s. Para la obra de captación No 1 Quebrada La Escuela (La Bedoya) se otorgó un caudal de 262L/s para uso piscícola , en total se otorgó un caudal de 787.509 L/ s

▮ Dentro del documento no presentan tabla de resultados, ni memoria de cálculo de la obra de reparto y control de caudal.

▮ Presentan un resultado de una obra de control de caudal para una obra menor a 1 L/s y dentro de la resolución RE 07610 del 4 de Noviembre de 2021 se otorgó un cual de 787.509 L/s

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No 2021					Resolución N° RE 07610 del 4 de Noviembre de
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución N° RE 07610 del 4 de Noviembre de 2021					



a la sociedad PISCICOLA ARCOIRIS S.A.S, (TRUCHERA LA ILUSION) , representada legalmente por el señor JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ , a través de su autorizadoel señor GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZALEZ , para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:						No presentan la información para evaluarla obra de captación y control para el caudal otorgado de 787.509 l/s.
1.En el término de sesenta (60) días calendario: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) en las fuentes RIO SIRGUA Y QUEBRADA LA ESCUELA (LA BEDOYA) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.				X		No presenta planos a detalle de las obras de reparto y control
2.En el término de noventa (90) días calendario: Presentar una copia a Cornare de la Autorización Sanitaria ante la Dirección Seccional de Salud de Antioquia.				X		No presentan la autorización
3.En un término de sesenta (60) días calendario: Tramitar el permiso de vertimientos				X		No han presentado a la corporación solicitud para tramite e vertimientos
4. Realizar los siguientes ajustes al Plan de Uso Eficiente y Ahorro de agua y presentarlos en el primer informe de avance que deberá ser entregado en enero de 2022: • Programa de educación para el periodo 2021 -2030 • Ajustar los datos del programa presentado acordea los caudales concesionados. • Priorizar las actividades de medición continua (Diaria a mañana y tarde) de los caudales captados				X		No han presentado los ajustes solicitados al primer informe del Plan de Uso Eficiente y Ahorro de agua

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

NO ES FACTIBLE acoger los diseños con la información presentado por la parte interesada, ya que ésta no corresponde con el caudal otorgado en la Resolución 07610 del 4 de Noviembre de 2021, además no presentaron planos a detalle de las obras de captación y control de reparto de la obra de captación.
(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-00826** del 14 de febrero de 2022, se considera que no es procedente acoger los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal presentados por el señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LÓPEZ**, representante legal de la sociedad **PISCÍCOLA ARCO IRIS S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPPONE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal presentados por la sociedad **PISCÍCOLA ARCO IRIS S.A.S (TRUCHERA LA**

ILUSION) con Nit 901.243.383-7, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.933.844, ya que ésta no corresponde con el caudal otorgado en la Resolución 07610 del 4 de noviembre de 2021, además no presentaron planos a detalle de las obras de captación y control de reparto de la obra de captación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, a la sociedad **PISCÍCOLA ARCO IRIS S.A.S** a través del señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LÓPEZ**, representante legal., para que en un plazo de un **(30) días** hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente los diseños (planos y memorias de cálculo) ajustados, así como la demostración del paso a paso de los cálculos de la obra de control de caudal de 787.509 L/s.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

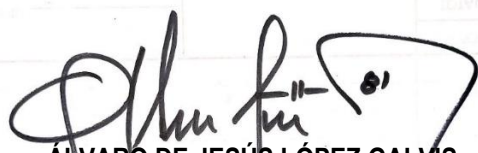
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación al señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LÓPEZ**, representante legal de la sociedad **PISCÍCOLA ARCO IRIS S.A.S**, a través de su autorizado el señor **GABRIEL JAIR O ECHEVERRI GONZALEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino / Fecha: 1 / 03 / 2022 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó Abogada: Ana María Arbeláez.
Expediente: 057560239039